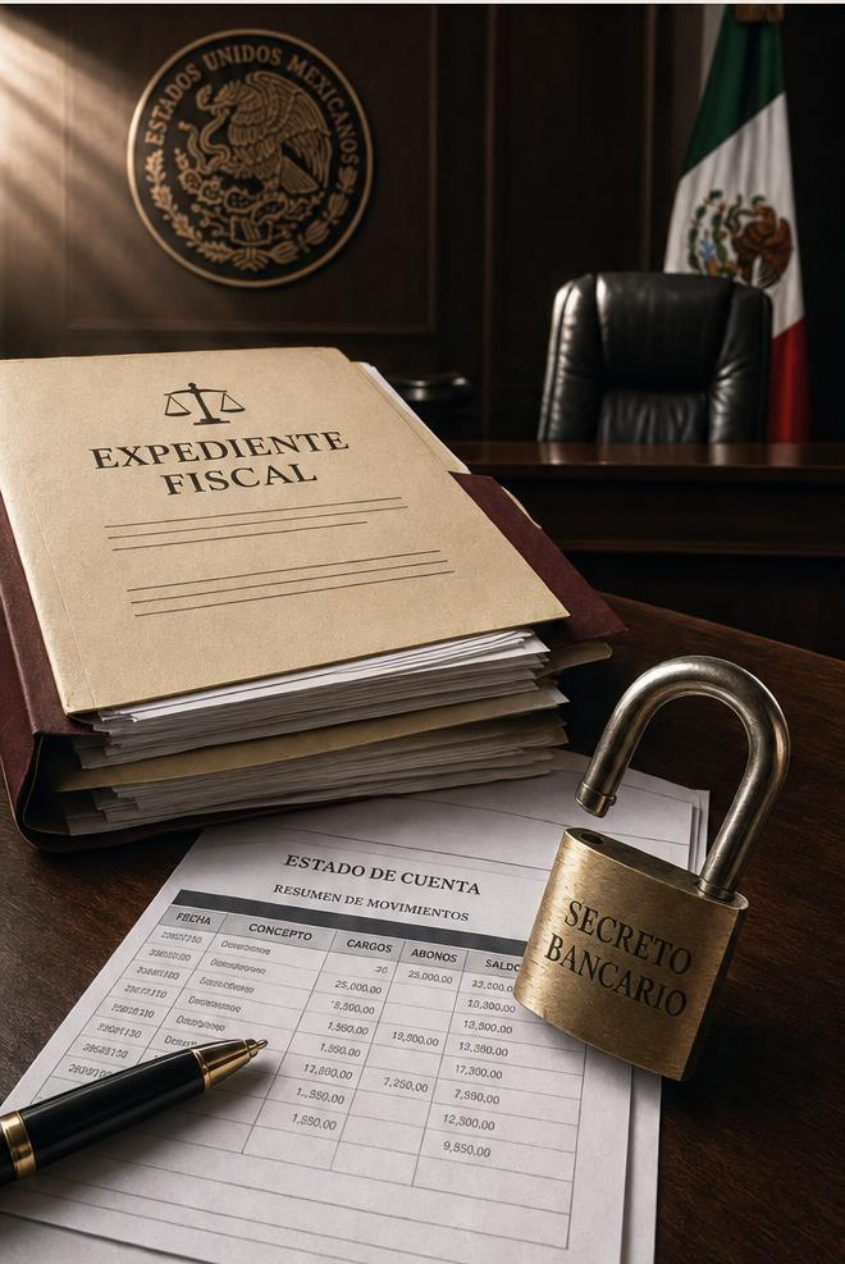




Sin fundamento legal, el fisco no puede tocar tus cuentas.

Un tribunal anuló un crédito fiscal porque la autoridad omitió citar la fracción VII del artículo 42 del CFF al requerir información bancaria a la CNBV.



LA CLAVE DEL CASO

Si la autoridad fiscal omite citar la fracción VII del artículo 42 del CFF al requerir información bancaria a la CNBV, y esa información sustenta el crédito fiscal, la ilegalidad es invalidante y procede la nulidad.



FICHA



Órgano: Primera Sala Regional en Veracruz, TFJA



Tema: Fundamentación del requerimiento a la CNBV



Decisión: Nulidad lisa y llana.

ESTADO DE CUENTA				
RESUMEN DE MOVIMIENTOS				
FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
23/07/10	Depositos		25,000.00	25,000.00
24/07/10	Depositos			10,300.00
28/07/10	Depositos	25,000.00		15,600.00
28/07/10	Depositos	1,860.00		13,740.00
28/07/10	Depositos	1,390.00	19,900.00	12,350.00
28/07/10	Depositos	12,800.00		17,300.00
28/07/10	Depositos	1,580.00	7,250.00	7,970.00
28/07/10	Depositos	1,890.00		12,300.00
				9,850.00

“ El requerimiento a la CNBV incide en la esfera jurídica del contribuyente porque afecta el secreto bancario tutelado como derecho a la privacidad. ”

El problema jurídico



1 La autoridad fiscal veracruzana solicitó información bancaria a la CNBV sin citar la fracción VII del artículo 42 del CFF.



2 El contribuyente alegó que esa omisión dejaba sin fundamento la competencia de la autoridad.



3 Las demandadas respondieron que el oficio era un acto interno sin obligación de fundamentación.



LA PREGUNTA CENTRAL

¿esa omisión trasciende a la validez del crédito fiscal?

“ *La autoridad omitió citar la fracción VII del artículo 42 del CFF, dejando al particular en estado de indefensión e incertidumbre jurídica.* ”



EL PUNTO FINO

El tribunal aplicó el criterio de trascendencia: no toda ilegalidad en actos del procedimiento anula el crédito, pero sí cuando hay relación de causalidad directa entre el vicio y la determinación.



PARA POSTULANTES

Revisa siempre el oficio dirigido a la CNBV: si no cita expresamente la fracción VII del artículo 42 del CFF, tienes un argumento de nulidad con alto potencial si la información bancaria sustentó el crédito.





La razón de la decisión

1



La Sala **rechazó** que el oficio a la CNBV fuera un acto interno. Incide en la **esfera jurídica del contribuyente** al afectar el **secreto bancario** y al **sustentar directamente el crédito fiscal**.

2



Se constató la **omisión** de la **fracción VII del artículo 42 del CFF**.

3



Aplicando el **criterio de trascendencia**, se verificó **relación causal directa** entre el vicio y la determinación.

4



Resultado:
nulidad lisa y llana.

“

La resolución originalmente recurrida es ilegal por provenir de un procedimiento de fiscalización viciado de origen.

”



PARA AUTORIDADES



Fundamenten con **precisión quirúrgica** cada requerimiento a la CNBV; la **omisión** de la **fracción específica** del artículo 42 del CFF puede **invalidar todo el procedimiento de fiscalización**.



PARA POSTULANTES



Revisa siempre el oficio dirigido a la CNBV: si **no cita expresamente la fracción VII del artículo 42 del CFF**, tienes un **argumento de nulidad** con **alto potencial** si la **información bancaria sustentó el crédito**.



Por qué esta sentencia importa.

Esta sentencia refuerza que el acceso a información bancaria exige fundamentación rigurosa.

La omisión de la fracción VII del artículo 42 del CFF derrumbó un crédito fiscal completo porque la información bancaria fue causa eficiente de la determinación.

El silencio administrativo de más de un año facilitó la anulación total.



01



PARA ABOGADOS —

Revisar el oficio a la CNBV es una ruta de defensa concreta cuando la información bancaria sustenta el crédito.

02



PARA AUTORIDADES —

La falta de una cita normativa específica puede derrumbar todo el procedimiento si hay relación causal directa.

03



PARA FUTUROS CASOS —

El criterio de trascendencia protege a la autoridad solo cuando no existe nexo causal entre el vicio y la determinación.

04



EN UNA FRASE —

Sin fundamento expreso en la fracción VII del artículo 42 del CFF, el acceso a información bancaria del contribuyente vicia de origen el crédito fiscal que de ella derive.

